CONCEJO MUNICIPAL
FLORIDABLANCA
07 OCT 2019
RECIBIDO
HORA: 2:05 RAD:
6529 Giovani Trujillo

FUNCION PREVENTIVA

PARA: SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
DE: PERSONERIA DE FLORIDABLANCA.
C.C.: PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL.
TEMA: CONCURSO PUBLICO DE ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
FECHA: 01 DE OCTUBRE DE 2019

ANTESCENDENTES

Que el titulo 10 de la Ley 136 de 1994 en concordancia con la Ley 42 de 1992 establece que el control fiscal del Municipio lo ejerce la Contraloría.

Que el acto legislativo 02 de 2015 articulo 23 modifico los incisos cuarto del artículo 272 de la constitución política de Colombia así: *"Inciso Cuarto:*

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso."

En los términos del artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Por su parte, el inciso cuarto del artículo 272 de la C.P. modificado por el artículo 23 del mencionado Acto Legislativo, consagró que los contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.

El Acto Legislativo 02 de 2015, atribuyó al Legislador la competencia para reglar las convocatorias públicas que precederán la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas y determinar el procedimiento correspondiente.

La Ley 1904 el 27 de junio de 2018 "Por la Cual se establecen las Reglas de la Convocatoria Pública para la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República", estableció, entre otras:

> ***"ARTICULO 11.*** *Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia."*
>
> *(...)*
>
> *"**ARTÍCULO 12** Vigencia y derogaciones. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la Ley 5 de 1992."*
>
> ***PARÁGRAFO TRANSITORIO.*** *Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo Constitucional, la presente Ley se aplicará por analogía.»*

La Ley 1904 de 2018 rige a partir de su promulgación, la cual se efectuó el día 27 de junio de 2018 y, por lo tanto, sus disposiciones que regulan la Convocatoria Pública para la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República, conforme a lo dispuesto en su artículo 11 , serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida las disposiciones especiales sobre la materia.

Que teniendo en cuenta la importancia de los entes de control municipales y con el fin de evitar la vulneración a los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad administrativa, participación, eficacia, economía, celeridad, responsabilidad y transparencia, es necesario que se adelanten los procesos de selección del contralor para el periodo 2020- 2024 con sujeción a su normativa.

Que el pasado 30 de septiembre de 2019 a las 9:00 a.m., la Secretaría del interior actuando como Secretaría técnica del comité de seguimiento electoral convocó a las autoridades civiles, militares y electorales del municipio así como a los partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos con candidatos inscritos para los comicios electorales del próximo 27 de Octubre de 2019.

Que dando cumplimiento al orden del día en el punto 6 se establece "observaciones de representantes de partidos y grupos significativos, por lo que toma la palabra el representante de TODOS SOMOS RENACE en donde manifiesta: "(...) que con la participación de la presidenta actual del Concejo Municipal se está manipulando la próxima elección de contralor y Personero (...)".

Por los antecedentes legales y circunstanciales mencionados anteriormente, este despacho del ministerio publico

ADVIERTE

1. Certifique en qué estado se encuentra el proceso de elección de Contralor municipal 2020- 2024.

2. Certifique Si a la fecha se ha dado inicio al proceso de selección e informe en qué estado se encuentra el proceso de selección para realizar contrato o convenio para realizar la elección de personero periodo 2020-2024. Información que deberá remitirse al día siguiente de recibido la presente preventiva y/o una vez ocurra dichos hechos.

3. Informar en que día inicia el proceso de convocatoria pública del proceso de elección de Contralor municipal y el mismo día que inicie dicho proceso, informar por escrito a la personería municipal de Floridablanca para hacer seguimiento al respeto de los principios, normas jurídicas y jurisprudencia que debe acatarse.

Sin otro particular,

LUIS JOSE ESCAMILLA MORENO
Personero Municipal

Angie Vanessa Ojeda Osorio
Personera Delegada PDVA
Proyectó